BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLVII — Núm. 13.567

EDICION DE 56 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Calle Paseo Colón 1072
Buenos Aires
Unión Telefónica 34, Defensa 0234

Buenos Aires, Lunes 23 de Octubre de 1939

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. sobre nuevos gravámenes	$ 0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	„ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras número 11.719	„ 0.50
Ley N.° 11.924 — Organización y Procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.—

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 21 de Octubre de 1939

	m$n.
Por avisos	709.—
Por marcas	140.—
Por adicionales de marcas	32.—
Por suscripciones	24.—
Por venta de ejemplares y folletos	15.70
Total	920.70

Carlos A. Casal
Director

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

DIVISIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Ministerio de Obras Públicas

Resolución de Repartición

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Licitaciones del día

Edictos del día

Sociedades Anónimas

Licitaciones

Edictos anteriores

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Nombrando al Dr. Ricardo A. Crespi, para que integre la delegación argentina al IV Congreso Odontológico Latinoamericano, a reunirse en Montevideo.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1939.

43.478. — 323. — Visto el expediente número 34.406-H-1939, del Departamento del Interior, por el cual se propone al doctor Ricardo A. Crespi, para que integre la delegación argentina al IV Congreso Odontológico Latinoamericano,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, ad-honorem, al doctor Ricardo A. Crespi, para que en carácter de delegado integre la representación argentina, designada por Decreto número 41.938, de 19 de septiembre del corriente, para el IV Congreso Odontológico Latinoamericano que se efectuará en la ciudad de Montevideo el 3 de octubre del año en curso.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ORTIZ
JOSÉ MARÍA CANTILO

Designando al Ingeniero Enrique Chanourdie delegado argentino al Primer Congreso Panamericano de la Vivienda Popular.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1939.

43.320. — 325. — Vista la conveniencia de integrar la delegación argentina al Primer Congreso Panamericano de la Vivienda Popular,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al Ingeniero don Enrique Chanourdie delegado argentino al Primer Congreso Panamericano de la Vivienda Popular.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JOSÉ MARÍA CANTILO

Designando al Dr. Guido Comolli, para que efectúe la revisión de la cuenta Estadística Italiana, prevista en el Art. III del "Protocolo Adicional a la Convención entre la República Argentina y el Reino de Italia, firmada el 4 de marzo de 1937".

Buenos Aires, Octubre 6 de 1939.

43.852. — 329. — Visto el "Protocolo Adicional a la Convención entre la República Argentina y el Reino de Italia, para regular el intercambio comercial y sus pagos, firmada en Buenos Aires, el 4 de marzo de 1937", suscripto en Roma el 1.° de junio del año en curso, cuyo artículo III, en su párrafo final dispone: que se permitirá a un funcionario de la Embajada Argentina en Roma y a uno de la Embajada Italiana en Buenos Aires, verificar los elementos utilizados como base para registrar los datos concernientes al valor de las importaciones de productos argentinos e italianos, respectivamente; y

Atento a lo manifestado por los Departamentos de Hacienda y Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Agregado Comercial a la Embajada de la República Argentina en Roma, Dr. Guido Comolli, para que efectúe la revisión de la cuenta estadística italiana, prevista en el artículo III, del "Protocolo Adicional a la Convención entre la República Argentina y el Reino de Italia, para regular el intercambio comercial y sus pagos, firmada en Buenos Aires el 4 de marzo de 1937", suscripto en Roma el 1.° de junio del año en curso.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JOSÉ MARÍA CANTILO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Distribución del producido de los impuestos a las réditos y a las ventas, durante el tercer trimestre

Buenos Aires, Octubre 17 de 1939.

44.691. — Dto. N.° 1.431. — Atento a lo dispuesto en las Leyes Nros. 11.682 y 12.143 (textos ordenados) sobre participación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de las provincias en el producido de los impuestos a los réditos y a las ventas, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo informado precedentemente por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, durante el tercer trimestre del año en curso se recaudaron m$n. 44.847,896.03 por impuesto a los réditos (m$n. 44.818.985.21 ingresados en efectivo y m$n. 28.910.82 retenidos por algunas provincias) y m$n. 10.362.596.15 por impuesto a las ventas, lo que hace un total de m$n. 55.210.492.18, correspondiendo distribuir entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las catorce provincias el 17,5 o|o de esa cantidad, o sea la suma de pesos moneda nacional 9.661.836.13.

Que para la distribución deben aplicarse los índices básicos establecidos según lo dispuesto por los artículos 36 y 15 de las Leyes 11.682 y 12.143. Conforme a ello y no habiéndose obtenido aún las cifras definitivas de las recaudaciones del año pasado de cada una de las provincias deben aplicarse los siguientes índices del ejercicio 1938, establecidos por Decreto N.° 20.891 de fecha 4 de enero ppdo. En oportunidad de hacerse las futuras distribuciones y en posesión de aquellos datos se procederá al reajuste de los índices de 1939.

CORRESPONDE A:	Para el impuesto a los réditos %	Para el impuesto a las ventas %
Munic. de la C. de Bs. Aires..........	25.8625	25.8625
Sobre el remanente una vez deducida la participación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.........	100.6000	100.0000
Provincia de Buenos Aires ..	42.7816	42.3430
" " Santa Fe	16.4106	17.8029
" " Córdoba	10.4690	10.0117
" .. Mendoza	5.8779	5.8479
" " Entre Ríos	5.5803	5.5152
" " Tucumán	5.3892	5.1210
" " San Juan	2.2976	2.2644
" " Corrientes	3.2497	3.3337
" " Salta	1.8185	1.7614
" " S. del Estero	2.4434	2.4051
" " Jujuy	1.2325	1.1890
" " San Luis	1.1260	1.0999
" " Catamarca	0.7280	0.7160
" " La Rioja	0.5957	0.5888

Que a las participaciones que corresponden a los respectivos gobiernos deben afectarse: los importes de las retenciones que autoriza hacer el Art. 37 de la Ley 11.682 (T. O.) a las provincias en su calidad de agentes de retención del impuesto; los importes de los servicios financieros de los impréstitos provinciales a cargo de la Nación, de conformidad con la Ley de Presupuesto vigente; y la amortización de los anticipos acordados a varios estados federales por la Ley número 11.721, con el 20 o|o de la participación en el impuesto a los réditos que ellos perciban.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acredítese a Rentas Generales el 82,5 o|o de m$n. 28.910.82 en concepto de impuesto a los réditos percibidos por las provincias y retenido por ellas en virtud de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 11.682 (texto ordenado), o sea la cantidad de m$n. 23.851.43.

Art. 2.° — Acredítese a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a las provincias la suma de m$n. 9.661.836.13 como participación en el producido durante el tercer trimestre del corriente año por impuestos a los réditos y a las ventas, según siguiente detalle.

Participación julio a septiembre de 1939

CORRESPONDE A:	Por impuesto a los réditos	Por impuesto a las ventas	TOTAL
Municipalidad de la C. Buenos Aires	2.029.787.74	469.004.63	2.498.792.37
Provincias . . .	5.818.594.06	1.344.449.70	7.163.043.76
Buenos Aires	2.489.287.64	569.280.34	3.058.567.98
Santa Fe	954.866.20	239.351.03	1.194.217.23
Córdoba	609.148.61	134.602.27	743.750.88
Mendoza	342.011.14	78.622.07	420.633.21
Entre Ríos	324.695.—	74.149.09	398.844.09
Tucumán	313.575.67	68.849.27	382.424.94
San Juan	133.688.02	30.443.72	164.131.74
Corrientes	189.086.85	44.819.92	233.906.77
Salta	105.811.13	23.681.14	129.492.27
Sgo. del Estero	142.171.53	32.335.36	174.506.89
Jujuy	71.714.17	15.985.51	87.699.68
San Luis	65.517.37	14.787.60	80.304.97
Catamarca	42.359.36	9.626.26	51.985.62
La Rioja	34.661.37	7.916.12	42.577.49
Totales	7.848.381.80	1.813.454.33	9.661.836.13

Art. 3.° — Debítese a las provincias que se mencionan a continuación la cantidad de m$n. 579.099.18 por los conceptos que se especifican, como rebajas sobre la participación del artículo precedente.

PROVINCIAS:	Retenciones Ley N.° 11.682 según Art. 37	Servicios Financier. Ley 12.578	Reint. adelanto Ley 11.721 20 o|o s|. réditos	TOTAL
Bs. Aires . . .	22.469.41	—	—	22.469.41
Santa Fe . . .	2.532.32	125.260.25	—	127.792.57
Córdoba . . .	461.66	175.000.—	—	175.461.66
Mendoza . . .	2.073.31	—	—	2.073.31
Entre Ríos . .	1.252.42	119.663.76	—	120.916.18
Corrientes . . .	—	—	37.817.37	37.817.37
Salta	—	—	21.162.23	21.162.23
Sgo. Estero . .	—	—	28.434.31	28.434.31
Jujuy	—	—	14.342.83	14.342.83
San Luis . . .	—	—	13.103.47	13.103.47
Catamarca . . .	—	—	8.471.87	8.471.87
La Rioja . . .	121.70	—	6.932.27	7.053.97
Totales..	28.910.82	419.924.01	130.264.35	579.099.18

Art. 4.° — Acredítese a Rentas Generales por el reintegro de varios estados federales la cantidad de m$n. 550.118.36 proveniente de los siguientes conceptos: m$n. 419. 924.01 por los servicios financieros afectados al anexo D, inciso único, ítem 47. partidas IV y V del Presupuesto en vigor; y m$n. 130.264.35, por amortizaciones de los adelantos otorgados en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N.° 11.721.

Art. 5.° — Páguese por la Tesorería General de la Nación a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a las provincias indicadas en el siguiente cuadro, él saldo de los créditos y débitos consignados en los artículos precedente, cuyo monto asciende en conjunto a la cantidad de $ 9.082.736.95:

CORRESPONDE A:	CREDITOS Participación según Art. 2.°	DEBITOS Rebajas según detalle Art. 3.°	SALDOS A PAGAR
Municipalidad de la C. de . Buenos Aires .	2.498.792.37	—	2.498.792.37
Provincias	7.163.043.76	579.099.18	6.583.944.58
Buenos Aires	3.058.567.98	22.469.41	3.036.098.57
Santa Fe	1.194.217.23	127.792.57	1.066.424.66
Córdoba	743.750.88	175.461.66	568.289.22
Mendoza	420.633.21	2.073.31	418.559.90
Entre Ríos	398.844.09	120.916.18	277.927.91
Tucumán	382.424.94	—	382.424.94
San Juan	164.131.74	—	164.131.74
Corrientes	233.906.77	37.817.37	196.089.40
Salta	129.492.27	21.162.23	108.330.04
Sgo. del Estero	174.506.89	28.434.31	146.072.58
Jujuy	87.699.68	14.342.83	73.356.85
San Luis	80.304.97	13.103.47	67.201.50
Catamarca	51.985.62	8.471.87	43.513.75
La Rioja	42.577.49	7.053.97	35.523.52
Totales	9.661.836.13	579.099.18	9.082.736.95

Art. 6.° — La Contaduría General de la Nación retendrá de los importes que corresponde pagar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a las provincias siguientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, y después de cumplidas las afectaciones que gravan las respectivas participaciones:

Municipalidad de la C. de Buenos Aires, m|n. 1.734.563.68 para cancelar el anticipo concedido por Decreto N.° 20.165 de fecha 22 de diciembre de 1938.

Provincia de Tucumán, hasta la cantidad de m$n. 382.424.94 para amortizar el adelanto acordado por Decreto N.° 43.570 de fecha 3 del corriente.

Provincia de San Luis, hasta la suma de m$n. 67.201.50 para amortizar el anticipo concedido en virtud de los Decretos Nros. 29.740 y 32.527, de abril 22 y mayo 31 ppdos., respectivamente.

Art. 7.° — El importe del saldo a pagar a la Provincia de Buenos Aires deberá ser depositado por la Tesorería General en el Banco de la Nación Argentina en la "Cuenta especial afectada al servicio de los empréstitos en dólares norteamericanos de la Provincia de Buenos Aires", según su comunicación de fecha 5 de diciembre de 1935.

Después de cumplida la afectación que grava la participación de la Provincia de Santiago del Estero, dicha dependencia depositará el importe del saldo de su participación en el Banco de Avellaneda de la Capital Federal, conforme al Decreto del mencionado Gobierno de fecha 19 de noviembre de 1938 y su nota de igual fecha.

Del importe que corresponde a la Provincia de Entre Ríos la Tesorería General depositará en el Banco de Italia y Río de la Plata la cantidad de m$n. 81.473.01 por cuenta del Gobierno de dicho estado, a fin de completar la suma cedida por decreto provincial de fecha 16 de septiembre de 1938. El saldo del referido importe deberá girarse al Gobierno partícipe en cumplimiento de lo establecido en la cláusula III del convenio aprobado por Decreto N.° 11.810 de septiembre de 1938.

Previo cumplimiento de la afectación que grava la participación de la Provincia de Corrientes, la aludida repartición depositará el importe del saldo en The First National Bank Of Boston en virtud de la cesión dispuesta por Decreto número 2.634 de septiembre 6 ppdo., dictado por ese Gobierno.

Art. 8.° — Remítase copia del presente decreto a los Gobiernos respectivos. Publíquese, comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ORTIZ
P. GROPPO

Régimen de fiscalización para las zonas libres alcoholeras

Buenos Aires, Octubre 17 de 1939.

44.688. — Expte. 2.596-1939. — Dto. N.° 1433. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos propone se dicten normas generales para determinar el régimen de fiscalización a que deben ajustarse las "zonas libres alcoholeras", que se habiliten de acuerdo con lo previsto por el artículo 11, inciso f), de la Ley 12.372, y la que actualmente funciona en General Gutiérrez (Provincia de Mendoza), y

CONSIDERANDO:

Que las medidas que aconseja dicha repartición, basadas en la experiencia recogida durante el funcionamiento de

la zona libre de Mendoza, establecida por Decreto N.° 75.425, de 22 de enero de 1934, tendrán por resultado facilitar la actividad de los destiladores de alcoholes sin que se afecte con ello el normal contralor de los intereses fiscales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA

Artículo 1.° — Incorpóranse al Título III, de la Reglamentación General de Impuestos Internos, como capítulo de "Zonas Libres Alcoholeras", los artículos que a continuación se expresan:

Art. 256. — El sistema del "tanque cerrado receptor" (artículos 92 a 133 de este Título), se sustituirá, para las destilerías de alcoholes vínicos que se instalen en las Zonas Libres Alcoholeras, por el régimen especial de control que se determina seguidamente. Sin perjuicio de ello, subsistirán para las destilerías inscriptas en dichas Zonas Libres Alcoholeras, las obligaciones emergentes de los artículos 2.° y 4.° del Texto Ordenado de las Leyes de Impuestos Internos y para la Administración el privilegio especial consagrado por el artículo 9.° del mismo.

Art. 257. — Las "Zonas Libres Alcoholeras", estarán circundadas en todo el perímetro del terreno que ocupe, por un muro de mampostería a cemento armado de una altura no menor de 2,50 mts. Dicho muro tendrá colocado en su parte superior, también en toda su extensión, no menos de dos alambres de púas y estará iluminado exterior e interiormente. Sólo podrá haber en ellas un portón de entradas y salidas, y no se admitirán en el muro otras aberturas que las indispensables para la evacuación de las aguas pluviales y servidas, las que deberán estar convenientemente protegidas.

Una calle interna y otra exterior rodearán íntegramente el muro de circunvalación, y no siendo permitidas plantaciones de árboles ni construcciones de naturaleza alguna, a distancia menor de 10 mts. del muro.

Art. 258. — El terreno que ocupe cada destilería deberá limitarse y cerrarse con un cerco de alambre tejido de 2 mts., de altura cuando menos, pudiendo utilizarse con ese mismo fin los muros exteriores de la fábrica. Tales muros pueden ser medianeros, pero en caso alguno se permitirán comunicaciones internas entre dos o más fábricas.

Los dueños de las fábricas están obligados a mantener iluminado el exterior de los edificios, mientras tengan los aparatos de destilación desellados o posean alcoholes en existencia.

Deben, además, entregar al Jefe de la Zona el duplicado de las llaves correspondientes a las cerraduras o candados de todas las puertas y portones de sus fábricas.

Los locales de aparatos de destilación y de tanques de recepción de productos de las destilerías, así las dependencias de las fábricas donde se depositen o manipulen alcoholes libremente, no podrán estar a distancia menor de 50 mts. del muro exterior.

Art. 259. — En todas las "Zonas Libres Alcoholeras", habrá un Depósito Fiscal, para el almacenamiento y expedición de alcoholes.

Art. 260. — Las inscripciones de las fábricas se gestionarán y otorgarán mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 15 y 16 de este Título.

Art. 261. — Los destiladores deberán llevar al día en el local de sus fábricas y en los libros rubricados que la Administración determine, las cuentas relativas a producción y rectificación de flegmas y de alcoholes elaborados y las de sus salidas de destilería. Las operaciones se contabilizarán por períodos de 24 horas, de la hora 12 a la hora 12 del día siguiente y se anotarán en los libros oficiales antes de la hora 13 de este último.

Art. 262. — Dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, los destiladores presentarán una declaración jurada en formulario de modelo oficial, que contendrá los datos correspondientes al movimiento registrado en la fábrica durante el mes anterior.

Art. 263. — Para iniciar sus elaboraciones de alcohol, los destiladores, solicitarán autorización al Jefe de Zona, la que será acordada en el día, si no existiere algún impedimento legal o reglamentario, ordenándose el levantamiento de los sellos oficiales por un empleado fiscal.

Art. 264. — En reemplazo de los permisos de destilación a que se refieren los artículo 119 y siguientes de este Título, las destilerías podrán funcionar en forma continuada y el movimiento diario de la fábrica será consignado en un parte diario, que, firmado por el destilador y visado de conformidad o con las observaciones del caso, por el Interventor Fiscal, será remitido a la Administración al día siguiente de su asiento en el libro oficial.

Art. 265. — Las destilerías que no funcionen, mantendrán sus aparatos inhabilitados mediante el sellado de las llaves de vapor con tenaza oficial de las Zonas.

Art. 266. — Cuando los destiladores deseen producir aguardientes nacionales que pretendan expender con el impuesto moderado correspondiente, o las medidas de destilación directa a que se refiere el artículo 269, deberán previamente solicitar la intervención del Jefe de la Zona, quien adoptará las medidas que la Administración determine, a efectos de individualizar el producido conforme a su legítima denominación y autorizará seguidamente las elaboraciones.

Art. 267. — Una vez contabilizadas las existencias de alcoholes, las diferencias a 100°, en menos, que se comprueben entre éstos y los saldos en las respectivas cuentas, estarán sujetas al pago del impuesto, cuando excedan de la diferencia determinada por el artículo 142, inciso A, de este Título.

Art. 268. — Solamente se permitirá el almacenamiento de alcoholes en los tanques de depósito de las fábricas, durante los siguientes términos de tiempo:

a) Alcoholes rectificados aptos para el expendio: 10 días;
b) Flegmas y alcoholes de mal gusto: 30 días.

En casos especiales y plenamente justificados o cuando la capacidad de los Depósitos Oficiales de las Zonas Libres Alcoholeras esté cubierta, la Administración podrá conceder mayores plazos que los indicados para el estacionamiento de dichos alcoholes en las fábricas.

Art. 269. — Las bebidas de destilación directa (grappa o aguardiente de orujo, "cognac", aguardiente o pisco, etc.), que se estacionen con fines de añejamiento podrán almacenarse dentro de las fábricas en las condiciones establecidas en el artículo 154 de este Título, y por tiempo indeterminado, siempre que al efecto se habilite en ellas el local cerrado que está previsto en dicho artículo.

Art. 270. — Antes del vencimiento de los plazos fijados en el artículo 268, los alcoholes deberán ser remitidos al Depósito Fiscal de la Zona; en donde será controlado y contabilizado cualquiera sea su destino.

Art. 271. — Los envíos de alcohol que efectúen las fábricas a los Depósitos Fiscales, serán controlados en éstos por un empleado fiscal, con intervención del destilador, su apoderado o representante. Dichas salidas se contabilizarán en las cuentas respectivas de los libros oficiales de las destilerías conforme a las cantidades controladas en el Depósito Oficial, para cuyo fin el encargado del mismo entregará de inmediato al destilador una boleta con los datos pertinentes, al exclusivo objeto de justificar el asiento.

Art. 272. — En los casos en que los alcoholes salgan de destilería destinados a los tanques de almacenamiento del Depósito Fiscal de la Zona, se utilizarán para el envío al mismo, exclusivamente, tambores identificados con número de orden y el de inscripción de la destilería productora, cuyas cabeceras pintadas de rojo ostentarán la siguiente inscripción: "Zonas Libres Alcoholeras, destilería N.° ..., tránsito interno".

Cuando los alcoholes o bebidas de destilación directa egresen de fábrica para ser almacenados en el Depósito Fiscal con el objeto de salir de él en los mismos envases, se utilizarán desde el principio los tambores reglamentarios de circulación o aquellos envases que autorizan los artículos 45 y 148, de este Título, no permitiéndose el uso de los de tránsito a que se refiere el párrafo anterior.

Idénticos requisitos se cumplirán con los alcoholes que se destinen a los establecimientos de industrialización radicados dentro de las Zonas Libres Alcoholeras.

Art. 273. — En los tanques fijos de los Depósitos Fiscales de las Zonas Libres Alcoholeras solamente podrán almacenarse alcoholes aptos para el expendio.

Mientras no se construyan depósitos especiales para alcohol de mal gusto, éste se almacenará en los envases reglamentarios de circulación.

Art. 274. — Los tanques de almacenamiento de los Depósitos Fiscales tendrán las condiciones determinadas en el artículo 112 del presente Título, pudiendo la capacidad de los mismos llegar hasta (50.000) cincuenta mil litros. La unión de las juntas de dichos tanques podrá hacerse con remaches. Tendrán asimismo columnas de nivel graduadas suficientemente protegidas, robinetes de cierre en los niveles y una boca en su tapa superior que permita la medición del contenido con vara métrica. Tanto las bocas de la tapa superior como los robinetes de descarga, se dispondrán en forma que haga factible la colocación de candados oficiales.

Art. 275. — Para los alcoholes depositados en los Depósitos Fiscales de las Zonas Libres Alcoholeras, rigen las disposiciones de este Título relativas a los Depósitos Fiscales, en cuanto sean de aplicación, y además las siguientes:

a) En los Depósitos Fiscales se llevará cuenta de los alcoholes, que ingresen, se corten, hidraten, despachen o transfieran, con especificación del productor, destino y consignatario del despacho, o aceptante legal de la transferencia, en su caso, y del envase de almacenamiento;

b) Cada vez que se envasen alcoholes se labrará un acta con intervención del destilador o su representante, en la que se detallará el número y chapa de identificación, peso bruto, tara y peso neto de cada envase, el peso bruto, tara y neto del total de la partida, grado real, total de litros en volumen real y absoluto.

Art. 276. — Los alcoholes almacenados en los Depósitos Fiscales, podrán ser hidratados en los mismos antes de su expendio. La operación se realizará controlando las cantidades de alcohol a hidratar, por medición directa y las de agua, por pesada. Se labrará acta de la operación realizada cuyo resultado se apreciará también por medición directa, contabilizándose provisoriamente dicho resultado hasta tanto se ratifiquen o rectifiquen por pesada, en cuya oportunidad se labrará el acta definitiva de hidratación, practicándose los asientos de ajuste que correspondan en las cuentas por tanque y destilería.

Art. 277. — Las salidas de alcoholes de los Depósitos Fiscales, sólo se autorizarán previo análisis que deberán efectuar las Oficinas Químicas Nacionales, sobre muestras oficiales extraídas de los envases de expendio.

Art. 278. — En casos especiales y debidamente justificados, la Administración podrá autorizar las salidas de alcoholes de los Depósitos Fiscales de las Zonas Libres Alcoholeras con destino a las fábricas de origen.

Art. 279. — En previsión de que la capacidad de los Depósitos Fiscales sea insuficiente para almacenar la producción de la Zona respectiva, la Administración podrá otorgar el carácter de Fiscal a locales cerrados de las destilerías similares a lo que prevé el artículo 154 de este Título.

Para el ingreso, almacenamiento y salida de los alcoholes de estos depósitos regirán las mismas disposiciones que para el Depósito Fiscal.

Artículo 280. — Para los Depósitos Oficiales de Desnaturalización de las Zonas Alcoholeras se aplicarán las disposiciones del presente Título, en lo pertinente.

Eventualmente, la Administración podrá autorizar la instalación de Depósitos de Desnaturalización anexos a las destilerías.

Art. 281. — Las materias primas de título alcohólico determinable que ingresen a las Zonas Libres Alcoholeras serán controladas por la intervención fiscal de las mismas, pesando o midiendo aquéllas en el portón de acceso y extrayéndose muestras de control con intervención del destilador o de su apoderado o representante, inmediatamente después de efectuado el control por pesada y sujetándose a las siguientes normas:

a) La muestra parcial se extraerá con todas las formalidades reglamentarias del contenido de uno de los recipientes que ingresen;

b) Para la muestra general se extraerá una cantidad de líquido proporcional al contenido de cada uno de los recipientes y que sea suficiente para obtener a la terminación del traslado la muestra general reglamentaria;

c) Para la muestra general a que se refiere el inciso anterior podrán utilizarse los recipientes que proporcione el destilador, siendo obligatorio, cuando se trata de vinos, incorporarle cinco gramos de ácido salicílico como elemento conservador;

d) El Jefe de las Zonas Libres Alcoholeras fijará en cada caso la proporción de líquido a extraer y tomará las medidas conducentes a asegurar su conservación y la seguridad del recipiente que lo contenga, quedando obligado el destilador a tomar los recaudos procedentes, con la conformidad del Jefe de la Zona, en cuanto a la clase y cierre del recipiente;

e) El destilador comunicará al Jefe de la Zona la terminación del traslado, en papel simple, tan pronto como se haya cumplido la total recepción de los enva-

ses empleados y, dentro de las 48 horas de recibida la comunicación, el Jefe, en presencia del destilador o de su apoderado o representante, procederá a confeccionar la muestra general en forma reglamentaria, llenando todos los enunciados de las actas y fichas y dejando expresa constancia en las primeras: de la capacidad de cada uno de los envases empleados en el traslado, de la proporción del líquido extraído de cada uno para obtener la muestra general y de la clase y cantidad de la sustancia conservadora agregada.

Art. 282. — Todos los documentos originarios de traslados de materias primas a título alcohólico determinable, con destino a una Zona Alcoholera, serán remitidos oportunamente por la Seccional actuante al Jefe de la misma, para que se deje constancia de la terminación del traslado y del resultado de los análisis de control efectuados por la Oficina Química Nacional. El Certificado correspondiente a la muestra de control de ingreso que deba tenerse por consentido y definitivo, se agregará a dicho documento a los efectos del trámite que corresponda.

Art. 283. — Está terminantemente prohibido ingresar a las Zonas Libres Alcoholeras, todo producto que no siendo de origen vínico, sea transformable en alcohol con los aparatos instalados en las mismas.

La Administración podrá autorizar el ingreso a las destilerías de las Zonas Libres Alcoholeras en las condiciones establecidas en los artículos 54 y 55 de este Título, de alcoholes vínicos para ser sometidos a cualquier manipulación y de bebidas de destilación directa para añejar.

Art. 284. — El movimiento de entradas y salidas sólo podrá efectuarse en las Zonas Libres Alcoholeras, durante los días hábiles y dentro del horario de trabajo que fije la Administración, el que no será inferior a (6) seis horas ni mayor de (8) ocho horas; pero para el ingreso de materias primas durante el día regirá un horario de (12) doce horas continuadas.

Art. 285. — La Administración General de Impuestos Internos determinará la forma y condiciones en que se autorizará la entrada y salida de personas y vehículos a las Zonas Libres Alcoholeras.

Art. 286. — Independientemente de las sanciones penales que correspondan el descubrimiento de cualquier fraude o tentativa de fraude o la violación grave o reiterada a las disposiciones de esta Reglamentación, motivarán la caducidad del régimen especial para el destilador responsable, suspendiéndose de inmediato el movimiento de la fábrica hasta que se presenten suficientes garantías para el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y sin perjuicio de la aplicación para la clausura o intervención de las disposiciones contenidas en el Texto Ordenado de las Leyes de Impuestos Internos, en caso de que así corresponda.

Art. 287. — En cuanto no se haya previsto en este Capítulo regirán para las destilerías instaladas en las Zonas Libres Alcoholeras, y para los alcoholes fabricados en ella, las disposiciones de este Título.

Art. 2.° — Deróganse los artículos 2.° a 27, inclusive, del Decreto N.° 75.425, (N.° 149 del Ministerio de Hacienda), de fecha 23 de enero de 1936.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

ORTIZ
P. Groppo

División de Personal, Jubilaciones y Pensiones

Difieri Rosario — Rectificación de nombramiento

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1939.

41.708. — 4845. — Expediente 36.565|939. — Dto. 2027. — Visto lo pedido en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el nombramiento recaído con fecha 30 de junio ppdo., a favor de doña Rosario Difieri (Céd. Id. número 1.424.188), para el cargo de ayudante 1.° de la Dirección General de Aduanas, el que deberá considerarse extendido a nombre de Rosario Difrieri (Céd. Id. N.° 1.424.188).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Aduanas para su conocimiento y entrega a la interesada, bajo constancia, de la partida de nacimiento y cédula de identidad que se acompaña; cumplido, remítase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos

ORTIZ
P. Groppo

Blanco Pantaleón Acacio. — Rectificación de nombramiento

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1939.

41.707. — 4846. — Expte. 36.599|939. — Dto. 2028 — Visto lo pedido en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el nombramiento recaído con fecha 15 de julio ppdo., a favor de don Pantaleón Acacio Blanco (clase 1900; D. M. 33, matrícula 1.158.192), para el cargo de auxiliar 6.° de la Dirección General de Aduanas, el que deberá considerarse extendido a nombre de Pantaleón Acasio Blanco, (clase 1900, D. M. 20, M. 1.158.192).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Aduanas para su conocimiento y entrega al interesado, bajo constancia, de la libreta de enrolamiento que se acompaña; cumplido, remítase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ORTIZ
P. Groppo

Araya Boehden Enrique. — Rectificación de nombramiento

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1939.

41.706. — 4847. — Expediente 34.658|A|935. — Dto. 2029. — Vista la presentación de D. Enrique Araya Boehden (clase 1906, D. M. 44, M. 2.829.458), en la que solicita se le rectifique el nombramiento de oficial 9.° (valuador) de la Administración General de Contribución Territorial, recaído a su favor con fecha 1.° de marzo de 1933, a nombre de Enrique Araya; de conformidad con la libreta de enrolamiento que acompaña y los informes producidos por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Practíquese las correcciones del caso y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial para la reposición de sellos que corresponda y entrega al interesado, bajo constancia, de la libreta de enrolamiento que se acompaña; cumplido, remítase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos, debiendo desglosarse el recibo de haberes que fué agregado para la pericia caligráfica.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ORTIZ
P. Groppo

Córdoba María Ana Ponce de León de. — Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Junio 23 de 1939.

Probado con los informes médicos de fojas 16, la imposibilidad física de la recurrente, justificado con el cómputo de fojas 35, la prestación de 19 años, 3 meses y 18 días de servicios de los cuales 4 años, 3 meses y 20 días corresponden a funciones privilegiadas, y de acuerdo con el dictamen legal de fojas 36, corresponde acordar jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 1.° de la 11.923, y 61 del D. R. de la misma.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el haber mensual de ciento cuarenta pesos con ocho centavos ($ 140,08 m|n.) moneda nacional, a doña María Ana Ponce de León de Córdoba, maestra de grado de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — R. J. Cárcano, presidente. — José M. Costa Méndez, vocal. — Ramón G. Loyarte, vocal. — E. Nágera, secretario.

Señor Ministro:

Teniendo presente que la interesada optó por el régimen de servicios privilegiados con aporte del 10 o|o, corresponde considerar privilegiados todos sus servicios, ya que de acuerdo con el artículo 8.° de la Ley 11.923 es a la Caja a quien corresponde formular el cargo por la diferencia de aportes.

Con la salvedad apuntada, debe concederse la jubilación solicitada. — Septiembre 9|939. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1939.

41.712. — 4848 — Expediente 34.773|939. — Dto. 1850. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 23 de junio ppdo., acordando jubilación extraordinaria de ciento cuarenta pesos con ocho centavos ($ 140,08 m|n.) moneda nacional, a doña María Ana Ponce de León de Córdoba, maestra de grado de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, y

CONSIDERANDO:

Que la interesada prestó servicios como maestra auxiliar al frente de grado desde el 1.° de marzo de 1910 hasta el 30 de septiembre de 1910, y desde el 1.° de octubre de 1919 hasta el 20 de marzo de 1939, como maestra de grado en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, habiendo aportado para el fondo de la Caja el 5 o|o y después el 8 o|o hasta el 30 de noviembre de 1934, y a partir de esa fecha hasta la del cierre del cómputo el 10 o|o;

Que en el cómputo de fojas 35 la Caja considera privilegiados, únicamente, el tiempo de servicios por los que se aportó el 10 o|o (4 años, 10 meses y 20 días), en razón de no haber solicitado la formulación del cargo;

Que a fojas 38 el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública deja constancia que, en oportunidad, la interesada hizo expresa opción por el privilegio, a fin de que se le descontara el 10 o|o en sus haberes, por cuya circunstancia, corresponde considerar de tal carácter, la totalidad de los servicios prestados por la causante;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, debiendo considerarse como privilegiados la totalidad de los servicios prestados por la interesada.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos.

ORTIZ
P. Groppo

Juárez Marcelino Isidoro. — Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Junio 21 de 1939.

J. 2 - 1938. — Probado con los informes médicos de fs. 18 y 25, que la imposibilidad física del recurrente existía en la fecha de la baja, justificado con el cómputo de fojas 27, la prestación de 23 años, 1 mes y 8 días de servicios, y de acuerdo con el dictamen legal de fs. 28, corresponde acordar jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 1.° de la 11.923, y 61 del D. R. de la misma.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el haber mensual de noventa y dos pesos con setenta y seis centavos ($ m|n. 92,76) moneda nacional, a don Marcelino Isidoro Juárez, ex cartero de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — R. J. Cárcano, presidente. — José M. Costa Méndez, vocal. — Ramón G. Loyarte, vocal. — E. Nágera, secretario.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Septiembre 11|939. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1939.

41.679. — 4849. — Expediente 35.538|939. — Dto. 1851. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 21 de julio ppdo., acordando jubilación extraordinaria de noventa y dos pesos con setenta y seis centavos ($ 92,76 m|n.) moneda nacional, a don Marcelino Isidoro Juárez, ex cartero de la Dirección General de Correos y Telégrafos; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, debiendo exigirse previamente del interesado justifique por información sumaria judicial, cuál es su verdadero nombre.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

ORTIZ
P. Groppo

Oyhandy Benjamín I. — No haciendo lugar a la reconsideración

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1939.

41.680. — 4850. — Expediente 36.130|939. — Dto. 1852. — Visto este nuevo pedido de reconsideración interpuesto por don Benjamín I. Oyhandy, y,

CONSIDERANDO:

Que los fundamentos expuestos en estas actuaciones por el interesado, han sido tenidas en cuenta por el Poder Ejecutivo en sus pronunciamientos de fojas 18 y 24;

Que no habiendo variado la situación del mismo, corresponde mantener lo dispuesto por los Decretos de referencia;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Estése a lo resuelto y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ORTIZ
P. Groppo

Bagur Juan Bailón. — Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1939.

Probado con las constancias de autos, que el recurrente tiene 60 años, 9 meses y 11 días de edad, y ha prestado 27 años, 2 meses y 9 días de servicios, (fojas 2 y 11), que compensando la falta de servicios con el exceso de edad, llega al mínimum requerido por el artículo 1.° de la Ley 11.923, para tener derecho al beneficio gestionado. Que las diferencias de nombre con que aparece el peticionante en estas actuaciones no producen confusión acerca de su identidad. Por ello, de acuerdo con el dictamen legal de fojas 12, atento lo dispuesto por el precepto legal citado y el artículo 63 del D. R. de la recordada Ley,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de doscientos setenta y seis pesos con cincuenta centavos ($ m|n. 276,50) moneda nacional, a don Juan Bailón Bagur, auxiliar 2.° de la Aduana de Bahía Blanca.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — R. J. Cárcano, presidente. — José M. Costa Méndez, vocal. — Ramón G. Loyarte, vocal. — E. Nágera, secretario.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Septiembre 7|939. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1939.

41.701. — 4851. — Expediente 36.536|939. — Dto. 1853. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 1.° de septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta y seis pesos con cincuenta centavos ($ 276,50 m|n.) moneda nacional, a don Juan Bailón Bagur, auxiliar 2.° de la Aduana de Bahía Blanca; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ORTIZ
P. Groppo

Zobra Palmón Manuel. — Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Agosto 25 de 1939.

Expte. 9-Z-939. — Probado con las constancias de autos que el recurrente tiene 59 años y 11 días de edad; y, ha prestado 28 años, 4 meses y 22 días de servicios (fojas 7 y 23); que compensando la falta de servicios con el exceso de edad, llega al mínimum requerido por el artículo 1.° de la Ley 11.923, para tener derecho al beneficio gestionado. Por ello, de conformidad con el dictamen legal de fojas 24, atento lo dispuesto por el precepto legal citado, y el artículo 63 del D. Reglamentario de la recordada Ley;

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Zobra Palmon; ayudante 1.° (peón), de la Aduana de la Capital.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándosele el cargo del artículo 9.° de la Ley 11.923 en 24 meses. — Repónganse los sellos. — R. J. Cárcano, presidente. — José M. Costa Méndez, vocal. — Ramón G. Loyarte, vocal. — E. Nágera, secretario.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Septiembre 7|939. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1939.

41.702. — 4852. — Expediente 36.401|939. — Dto. 1854. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 25 de agosto ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Zobra Palmon, ayudante 1.° (peón) de la Aduana de la Capital; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ORTIZ
P. Groppo

Lozada, Juan Antonio. — Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Agosto 25 de 1939.

Expte. 19-L-939. — Probado con los informes médicos de fojas 14, la imposibilidad física del recurrente; justificado con el cómputo de fojas 19, la prestación de 25 años, 11 meses y 27 días de servicios; y de acuerdo con el dictamen legal de fojas 20, corresponde acordar jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 1.° de la 11.923 y 61 del D. Reglamentario de la misma,

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el haber mensual de doscientos sesenta y cinco pesos con trece centavos ($ 265.13 m|n.) moneda nacional, a don Juan Antonio Lozada, empleado del Banco de la Nación Argentina.

2.° — Elevar este expediente al P. Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.

Repónganse los sellos. — R. J. Cárcano, presidente. — José M. Costa Méndez, vocal. — Ramón G. Loyarte, vocal. — E. Nágera, secretario.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Septiembre 7 de 1939. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1939.

41.703. — 4853. — Expte. 36.397|1939. — Dto. N.° 1855. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 25 de agosto ppdo., acordando jubilación extraordinaria de doscientos sesenta y cinco pesos con trece centavos ($ 265.13 m|n.) moneda nacional, a don Juan Antonio Lozada, empleado del Banco de la Nación Argentina; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ORTIZ
P. Groppo

De Pascal, Martín. — Jubilación ordinaria anticipada

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1939.

B. 12-1938. — Probado con la partida de fojas 1, que el recurrente tiene 46 años, 9 meses y 20 días de edad; justificado con el cómputo de fojas 11, la prestación de 26 años, 6 meses y 6 días de servicios, de los cuales 25 años, 8 meses y 16 días corresponden a funciones privilegiadas, y de acuerdo con el dictamen legal de fojas 12 v., corresponde acordar jubilación ordinaria anticipada con arreglo a los artículos 18 de la Ley 4349, 1.° de 11.923, 66 y 67 del D. R. de la misma;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria anticipada con el haber mensual de ciento cuarenta y nueve pesos con noventa y nueve centavos ($ 149.99 m|n) moneda nacional, a don Martín De Pascal, agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándosele los cargos de los artículos 8 y 9 de la Ley 11.923, en 24 meses, formulándose al P. E. el establecido por la Ley 12.218.

Repónganse los sellos. — R. J. Cárcano, presidente. — José M. Costa Méndez, vocal. — Ramón G. Loyarte, vocal. — E. Nágera, secretario.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Septiembre 7 de 1939. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1939.

41.709. — 4855. — Expte. 36.537|1939. — Dto. N.° 1857. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 1.° de septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento cuarenta y nueve pesos con noventa y nueve centavos ($ 149.99 m|n.) moneda nacional, a don Martín De Pascal, agente de la Policía de la Capital; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ORTIZ
P. Groppo

Malarce, José Felipe Enrique. — Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Agosto 25 de 1939.

Expte. 147-M-937. — Probado con las constancias de autos, que el recurrente tiene 68 años, 3 meses y 28 días de edad; y ha prestado 23 años, 6 meses y 26 días de servicios (fojas 1 y 31); que, compensando la falta de servicios con el exceso de edad, llega al mínimum requerido por el artículo 1.° de la Ley 11.923, para tener derecho al beneficio gestionado. Por ello, de conformidad con el dictamen legal de fojas 32 vta., atento lo dispuesto por el precepto legal citado, y el artículo 63 del D. Reglamentario de la recordada ley,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE.

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de ciento sesenta y cuatro pesos con ochenta y tres centavos ($ 164.83 m|n.) moneda nacional, a don José Felipe Enrique Malarce; operario de la Base Naval de Río Santiago.

2.° — Elevar este expediente al P. Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándosele el cargo del artículo 9 de la Ley 11.923 en 24 meses, y el previo de los primeros haberes.

Repónganse los sellos. — R. J. Cárcano, presidente. — José M. Costa Méndez, vocal. — Ramón G. Loyarte, vocal. — E. Nágera, secretario.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Septiembre 7 de 1939. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1939.

41.710. — 4856. — Expte. 36.336|1939. — Dto. N.° 1858. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 25 de agosto ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y cuatro pesos con ochenta y tres centavos ($ 164.83 m|n.) moneda nacional, a don José Felipe Enrique Malarce, operario de la Base Naval de Río Santiago (Mo. de M.); y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ORTIZ
P. Groppo

Ley N.° 12.601. — Modificando jubilación al personal de Policía de la Capital y Territorios.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.° — El personal de la Policía de la Capital Federal comprendido en el cuadro A, de la Ley número 12.349, con excepción del Jefe, y Subjefe y el personal de policía de igual categoría de los territorios nacionales, que hubiere cumplido 25 años de servicios y 50 de edad, tendrá derecho a una jubilación igual al 90 o|o del sueldo básico cuando no exceda de pesos 500 m|n. y al 80 o|o, cuando sea superior a esa cantidad.

Art. 2.° — El sueldo básico será igual al promedio de los sueldos de los últimos tres años.

Art. 3.° — La jubilación extraordinaria se acordará de conformidad con las prescripciones de la Ley número 11.923.

Art. 4.° — El haber mensual de la jubilación extraordinaria es el 3,60 o|o del promedio de los sueldos en los últimos cinco años, multiplicado por el número de años de servicios computables.

Art. 5.° — Las pensiones de los derechohabientes, quedan regidas por las disposiciones respectivas de la Ley número 11.923. El monto de las mismas se calculará de acuerdo con el importe de la jubilación acordada, o que correspondiere, de acuerdo con la presente ley.

Art. 6.° — El Poder Ejecutivo depositará mensualmente en el Banco de la Nación y a la orden de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la diferencia entre el monto de las jubilaciones y pensiones acordadas de acuerdo con la presente, y el monto que hubiere correspondido de acuerdo con la ley general vigente, para los demás servicios privilegiados en el momento en que ellas sean otorgadas.

Art. 7.° — Los beneficios de esta ley alcanzarán al personal de policía que haya iniciado sus trámites jubilatorios con posterioridad al 26 de septiembre de 1938.

Art. 8.° — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.° se harán de rentas generales.

Art. 9.° — Quedan derogadas o modificadas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y nueve.

RAMON S. CASTILLO — JUAN G. KAISER
Gustavo Figueroa — C. González Bonorino

Registrada bajo el N.° 12.601

Buenos Aires, Octubre 10 de 1939.

44.009. — 5173. —

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, publíquese, comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ORTIZ
PEDRO GROPPO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIR. DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Colegio Nac. de La Rioja. — Nombramiento

Buenos Aires, Agosto 29 de 1939.

39.674. — 1550. — A fin de proveer horas vacantes en el Colegio Nacional de La Rioja y teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto de 21 de junio de 1934,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el Colegio Nacional de La Rioja; profesor de ciencias y letras, cinco horas semanales (anatomía y fisiología, 3 hs., y fisiología e higiene, 2 hs.), —todo en sustitución del señor Diego Catalán, que fuera designado inspector técnico de enseñanza— al médico (Art. 2.°, Cap. I, inc. f), señor Pedro César Vera Barros (Cl. 1903, D. M. 1, M. 54.709).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Escuela Normal de Chilecito. — Nombramiento

Buenos Aires, Agosto 29 de 1939.

39.675. — 1551. — A fin de proveer horas vacantes en la Escuela Normal Mixta de Chilecito (La Rioja) y teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto de 21 de junio de 1934,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela Normal Mixta de Chilecito (La Rioja), profesor de ciencias y letras: anatomía y fisiología, tres horas semanales y química, dos horas semanales, e interinamente —hasta tanto la Inspección General de Enseñanza eleve el correspondiente dictamen técnico—, historia, tres horas semanales, todas vacantes, al maestro normal y profesor normal en ciencias (Art. 2.°), Cap. I, inc. c), señor Carlos Fernando Romero (Cl. 1917, D. M. 46, M. 3.005.746).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Escuela Normal de Chilecito. — Nombramiento

Buenos Aires, Agosto 29 de 1939.

39.676. — 1552. —A fin de proveer horas vacantes en la Escuela Normal Mixta de Chilecito (La Rioja) y teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto de 21 de junio de 1934,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase interinamente —hasta tanto la Inspección General de Enseñanza eleve el correspondiente dictamen técnico—, profesora de educación física y estética, cuatro horas semanales (música 1 h., labores 1 h. y dibujo y caligrafía, 2 hs.), todas vacantes, en la Escuela Normal Mixta de Chilecito (La Rioja), a la profesora particular de música señorita María Lydia Dávila (Céd. Id. N.° 140, Pol. Chilecito La Rioja).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Escuela Normal de Chilecito. — Nombramientos

Buenos Aires, Agosto 29 de 1939.

39.677. — 1553. — A fin de proveer horas vacantes en la Escuela Normal Mixta de Chilecito (La Rioja) y teniendo en cuenta lo establecido por los Decretos de 21 de junio de 1934 y de 7 de marzo de 1938, sobre acumulación de horas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela Normal Mixta de Chilecito (La Rioja), profesor de ciencias y letras, pedagogía, dos horas semanales, vacantes, al profesor normal en letras (Art. 2.°, Cap. I, inc. c.) y actual profesor en el mismo establecimiento señor José Patricio Romero (Cl. 1892, D. M. 47, Matrícula 2.980.498); e interinamente —hasta tanto la Inspección General de Enseñanza eleve el correspondiente dictamen técnico—, profesor de idiomas extranjeros, francés, cinco horas semanales, vacantes, al químico farmacéutico y actual profesor en la misma Escuela, señor Julio Ramón Ibiri, (Cl. 1900, D. M. 43, M. 2.757.607).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Escuela Normal de Chilecito. — Nombramiento

Buenos Aires Agosto 29 de 1939.

39.678. — 1554. — A fin de proveer horas vacantes en la Escuela Normal Mixta de Chilecito (La Rioja) y teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto de 21 de junio de 1934,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase interinamente —hasta tanto la Inspección General de Enseñanza eleve el correspondiente dictamen técnico—, profesor de ciencias y letras, castellano, cuatro horas semanales, vacantes, en la Escuela Normal Mixta de Chilecito (La Rioja), al maestro normal señor José Adolfo Villefañe, (Cl. 1897, D. M. 47, M. 2.981.942).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Sección Comercial anexa a la Esc. Normal de La Rioja. — Nombramiento

Buenos Aires, Agosto 29 de 1939.

39.679. — 1555. — A fin de proveer horas vacantes en la Sección Comercial anexa a la Escuela Normal de La Rioja; teniendo en cuenta lo establecido por los Decretos de 21 de junio de 1934 y de 7 de marzo de 1938, sobre acumulación de horas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Sección Comercial anexa a la Escuela Normal de La Rioja, profesor de ciencias y letras, derecho comercial y práctica forense, tres horas semanales, vacantes, al abogado (Art. 2.°, Cap. I, inc. d) y actual profesor en el mismo establecimiento, señor Ricardo Vera Vallejo (Cl. 1890, D. M. 47, M. 2.987.091).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Sección Comercial anexa a la Esc. Normal de La Rioja. — Nombramiento

Buenos Aires, Agosto 29 de 1939.

39.680. — 1556. — A fin de proveer horas vacantes en la Sección Comercial anexa a la Escuela Normal de La Rioja y teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto de 21 de junio de 1934,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase interinamente —hasta tanto la Inspección General de Enseñanza eleve el correspondiente dictamen técnico—, profesor de ciencias y letras, cinco horas semanales, (geografía 3 hs. e historia 2 hs.), todas vacantes, en la Sección Comercial anexa a la Escuela Normal de La Rioja, al maestro normal señor Guillermo Marcos Busto Chanampe (Cl. 1897, D. M. 47, Matrícula 2.987.761).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Esc. Normal de Adap. Reg. de Olta. — Nombramientos

Buenos Aires, Agosto 29 de 1939.

39.682. — 1557. — A fin de proveer horas vacantes en la Escuela Normal de Adaptación Regional de Olta (La Rioja) y teniendo en cuenta lo establecido por los Decretos de 21 de junio de 1934 y de 7 de marzo de 1938, sobre acumulación de horas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase interinamente —hasta tanto la Inspección General de Enseñanza eleve los correspondientes dictámenes técnicos—, en la Escuela Normal de Adaptación Regional de Olta (La Rioja), profesores de ciencias y letras, en la cantidad de horas y asignatura que se mencionan, a las siguientes personas: historia, tres horas semanales, vacantes, a la maestra normal señorita Nicolasa de las Mercedes Moyano, (Céd. Id. N.° 3276, Pol. de La Rioja); física, tres horas semanales, vacantes, al maestro normal señor Emilio Jorge Suárez (Cl. 1916, D. M. 47, M. 3.004.886); pedagogía, cuatro horas semanales, vacantes, a la maestra normal señora Carolina Mani de Valdez (Céd. Id. N.° 3605, Pol. de La Rioja); instrucción cívica y nociones de derecho usual, dos horas semanales, vacantes, al maestro normal señor Alberto María Barros, (Cl. 1900, D. M. 47, M. 2.992.412); matemáticas, dos horas semanales, vacantes, a la maestra normal señora Rosario de la Vega de Soria (Céd. Id. N.° 4126, Pol. de La Rioja); nociones prácticas de topografía y construcciones rurales, dos horas semanales, vacantes, al contramaestre de arquitectura (particular), señor Miguel Angel Riveros Alvarez, (Cl. 1890, D. M. 43, M. 2.751.941); y, química, tres horas semanales, vacantes, al perito en agronomía y zootecnia señor Dámaso del C. Gómez (Cl. 1886, D. M. 25, matrícula 1.505.862); todos ellos actuales profesores en la misma Escuela.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Ministerio de Obras Públicas

FE DE ERRATA

El Decreto publicado el 25 de Septiembre próximo pasado como N.° 42.303, es 42.308.

RESOLUCION DE REPARTICION

Dirección de Minas y Geología

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Manifestación de descubrimiento de azufre, mina "La Eva", presentada a nombre de don Ramón Caballe, en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 140.732-1938.

Señor Director de Minas y Geología: Ramón Caballe, argentino, casado, constituyendo domicilio en calle Sarmiento 559 (Esc. 160|163, 9.° piso) de esta Capital, ante el señor Director me presento y digo: Que accidentalmente he descubierto un yacimiento de mineral de azufre en el Departamento de Susques del Territorio Nacional de Los Andes. — El mencionado yacimiento, que se encuentra en terrenos de propiedad fiscal, está ubicado en el Cerro Tuzgley en un lugar situado a unos setecientos (700) metros al Sud-Oeste-Oeste del mojón de esa dirección colocado en la cúspide del dicho Cerro Tuzgley, lugar del que se ha extraído la muestra de mineral que se acompaña. — La mina descubierta se denominará "La Eva". — En consecuencia vengo a hacer el correspondiente manifestación de hallazgo a fin de que previo los trámites del caso se me otorgue la concesión de esta mina con las dimensiones y número de pertenencias que el Código de Minería acuerda y cuya forma y ubicación indicaré oportunamente a esa Dirección. — Será justicia. — Otrosí digo: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 120 del Código de Minería, autorizo al doctor

Armando Ossola para continuar las tramitaciones relativas a este pedimento, con todas las facultades necesarias, firmando el mismo en prueba de conformidad. — Fdo.: Ramón Caballe; A. Ossola. — Recibido en mi Oficina hoy seis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, siendo las quince horas, cuarenta y dos minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Mayo 10 de 1938. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Sarmiento 559, Esc. 160|163, 9.° piso, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la manifestación de descubrimiento de azufre presentada a nombre de don Ramón Caballe. — La presente manifestación de descubrimiento, se ha ubicado en los planos de esta Oficina, en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes y el punto de extracción de la muestra se halla a 700 metros S. 67°30'W., del mojón de esta Dirección, colocado en la cúspide del Cerro Tuzgley. — Habiendo quedado establecido que la tierra es fiscal y no se halla afectada por ningún contrato o concesión vigente con derecho a compra, corresponde a juicio de esta Oficina, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería, Agosto 28 de 1939. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1939. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero, a sus demás efectos. — Firmado: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires Septiembre 7 de 1939. — Se registró la manifestación de descubrimiento de azúfre (mina "La Eva"), presentada a nombre de don Ramón Caballe, bajo el N.° 343, folio 188 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Los Andes. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e.5 oct.-N.° 8098-v.5 oct.
e.14 oct.-N.° 8098-v.14 oct.
e.23 oct.-N.° 8098-v.23 oct.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 21 de Octubre de 1939

	COMPRA	VENTA
Inglaterra . . .	13.50	17.—
E. Unidos . . .	335.82	422.89
Francia	7.63	9.61
Italia	16.94	21.33
Alemania . . .	135.—	170.—
Holanda	178.28	224.50
Bélgica	56.42	71.05
Suiza	75.32	94.85

LICITACIONES DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

COLONIA HOGAR "RICARDO GUTIERREZ"

Marcos Paz - F. C. S. y C. G. B. A.

Expte. N.° P-13.555 939. — N.° 1419-C-1939 — (Res. Minist. del 25|9|939).

Llámase a licitación privada hasta el día 27 de Octubre 1939, a las 14.30 horas, por la provisión a esta Colonia Hogar, de:

Brin blanco—

600 metros brin blanco, de m. 0.80 de ancho, buena calidad, para la confección de pantalones de gimnasia.

Expte. N.° P-13.693 939. — N.° 975-H-939. — (Res. Minist. N.° 1734. — Número 1.000 Sumin.).

A las 15.30 horas:

Materiales de imprenta—

1.350 pliegos cartulina ficha, de 50 x 65 cm., 42 ks., color crema.

410 pliegos cartulina ficha, de 50 x 65 cm., 42 ks., color cobre anaranjado.

110 pliegos cartulina ficha, de 50 x 65 cm., 42 ks., color verde nilo.

Materiales para confección de calzado—

30 mts.² mamón de color, 1ra. calidad.

80 kilogramos suela macho, 1ra. calidad.

Las propuestas se formularán preferentemente en las planillas impresas que la Dirección entregará o remitirá a quien lo solicite en tres ejemplares, original, duplicado y triplicado, y deben ser enviadas en sobre cerrado y lacrado, dirigido al Director y con la inscripción: "Licitación Expte. N.° ..., para el día ..., a las ... horas".

Serán abiertas en la Oficina de Licitaciones del Establecimiento, el día y horas indicados, en presencia del personal administrativo superior y concurrentes interesados.

Por informes, planillas, pliegos de condiciones, dirigirse a esta Institución todos los días hábiles de 7.30 a 11.30 y 13 á 16.30 horas. — U. T. 4-M. Paz. — El Director.

e.23 oct.-v.27 oct.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 23 de noviembre de 1939, a las 12 horas, por la provisión de avena y alfalfa para consumo del ganado del Ejército durante el año 1940.

Por datos y pliegos de condiciones concurrir a la V.ª División - Compras de la Repartición arriba citada, Paseo Colón 1407, Capital Federal, cualquier día hábil de 7,30 a 13 horas, con excepción de los sábados que será de 7,30 a 12 horas. — Pablo Dávila, Coronel Jefe del Departamento, Secretaría General.

e.23 oct.-v.9 nov.

Llámase a licitación pública para el día 22 de noviembre de 1939, a las 12 horas, por la provisión de carne, pan o galleta y leña a las Guarniciones de Capital Federal, Campo de Mayo, Palomar y Liniers, durante el año 1940.

Por datos y pliegos de condiciones concurrir a la V.ª División - Compras de la Repartición arriba citada, Paseo Colón 1407, Capital Federal, cualquier día hábil de 7,30 a 13 horas, con excepción de los sábados que será de 7,30 a 12 horas. — Pablo Dávila, Coronel, Jefe del Departamento Secretaría General.

e.23 oct.-v.9 nov.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras del camino a la estación San Pedro, de San Pedro hacía Villa Río Hondo, pesos 18.728,16.

Hasta el 16 de noviembre, en el Juzgado Federal de Santiago del Estero, o para el 22 del referido mes, a las 15, en San Martín 871, Capital Federal.

e.23 oct.-v27 oct.

Licitación pública de las obras del camino a la estación Carlota hacia Olmos y Pascanas, pesos 33.586.

Hasta el 16 de noviembre, en el Juzgado Federal de Río Cuarto, o para el 22 del referido mes, a las 15, en San Martín N.° 871, Capital Federal.

e.23 oct.-v27 oct.

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS DEL DIA

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días: 1.° — Que el señor Antonio Mango Pepe, ha sido destituído de su cargo de gerente y tenedor de libros de la **"Acrobús", Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cuyo contrato social fué inscripto el veinte y dos de octubre de mil novecienteos treinta y seis, en el Régistro Público de Comercio de la Capital. — 2.° Que la referida sociedad ha resuelto substituir por el presente el artículo cuarto del contrato social mencionado: Cuarto: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Augusto Rabboni, italiano, casado, comerciante, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Pavón número mil setecientos cincuenta y nueve; Pedro Cancellieri, italiano, casado, comerciante, edad treinta y ocho años, domiciliado en la calle Homero número quinientas diez y seis y Juan Santambrogio, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la Avenida de Mayo número mil cuatrocientos dos, los que ejercerán sus funciones y usarán la firma social, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, inclusive la de otorgar poderes generales o especiales para que terceros puedan representarla en la forma y con la amplitud que los gerentes lo crean conveniente. — Los gerentes quedan facultados para ejercer sus funciones por intermedio de apoderado. — La firma social será la personal de dos gerentes, por lo menos (o la de sus apoderados, en su caso), puestas conjuntamente al pie del nombre social.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1939. — Eugenio A. Marelli, secretario.

e.23 oct.-N.° 8617-v.27 oct.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Licitación de Fondos Públicos

Se hace saber a los interesados que el día 3 de noviembre, a las 16,30 horas tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento 15 de noviembre de 1939, del empréstito Repatriación de la Deuda Externa —1937—, Ley 12.345, cuyo fondo amortizante es de m$n. 1.082.400 valor nominal.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre lacrado y sellado en el Departamento de Títulos de este Banco, San Martín 275, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 15 de noviembre próximo hasta el día 14 de diciembre de 1939.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1939.

e.25 oct.-v.3 nov.

LA CONSTRUCTORA AMERICANA
Sociedad Anónima

Piedras 174

Se avisa a los señores accionistas que, a contar de la fecha (días hábiles de 11 a 16 y sábados de 9 a 12), se abona el dividendo provisorio del 29.° ejercicio (1er. semestre), a razón de pesos 5, a cada acción contra presentación del cupón N.° 19.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1939. — El Secretario.

e.20 oct.-N.° 8560-v.23 oct.

"LA QUERENCIA"

Compañía Inmobiliaria y Financiera Sociedad Anónima

Bdo. de Irigoyen 330 — Buenos Aires

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.° del estatuto se hace saber a los suscriptores de acciones de las series "A" y "B" que el Directorio ha resuelto emitir las series restantes "C", hasta "J" inclusive, de un valor total de m$n. 2.400.000 a los efectos de que hagan uso o no de la preferencia que tienen para suscribirlas. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1939. — El Directorio.

e.20 oct.-N.° 8578-v.23 oct.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Administración de Pavimentos

En cumplimiento del artículo 3 de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9.° de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle Lacar de Benito Juárez a Avenida General Paz; Biarritz de Caracas a Terrada; La Fronda de Deseado a Tres Arroyos; Carolina Muzzili de Araujo a Larrazábal; Génova de Cuenca a Llavallol; Somellera de Tafí a Tellier; José Cubas de Avenida de los Constituyentes a Llavallol; Pizarro de Miralla a Larrazábal; Zapiola de Ramallo a Avenida General Paz; para que comparezcan a la Sección Pavimentos de la Oficina de Catastro Pueyrredón 140 2.° piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, y durante los cinco subsiguientes, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo

del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901 esquina Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1939. — El secretario de Obras Públicas.

e.18 oct.-v.27 oct.

En cumplimiento del artículo 3 de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9.° de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle Pasaje La Place de Cuenca a Llavallol; Pasaje El Rancho de Echenaguería a Ruiz de los Llanos; General César Díaz de Caracas a Zamudio; Camoatí de Víctor Hugo a Cortina; Pasaje Amsterdam de Orán a San Nicolás; Pasaje Greco de Baigorria a Nogoyá; Cabot de Garay a Inclán; Pola de Rivadavia a Emilio Castro; y Timbó de Sanabria a Avenida General Paz; para que comparezcan a la Sección Pavimentos de la Oficina de Catastro Pueyrredón 140 2.° piso, a fin que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, y durante los cinco subsiguientes, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901 esquina Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1939. — El secretario de Obras Públicas.

e.18 oct.-v.27 oct.

En cumplimiento del Art. 3 de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9.° de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle Paroissien de Blandengues a Arroyo Medrano; Grecia de Pico a Vedia; Arias de Blandengues a Vías del F. C. C. A.; José Hernández de Blandengues a Vías del F. C. C. A.; Dehesa de Blandengues a Vías del F. C. C. A.; Ruiz Díaz de Brandsen a Suárez; Correa de Blandengues a Cabildo; Cisneros de Avda. Juan B. Justo a Deseado y Vilela de Plaza a Donado, para que comparezcan a la Sección Pavimentos de la Oficina de Catastro, Pueyrredón 140, 2.° piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, y durante los cinco subsiguientes, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901, esq. Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1939. — El secretario de Obras Públicas.

e.30 sept. v.24 oct.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Angel Lobeto, balanceador y martillero público c|. oficinas Solís 160, U. T. 38-5275, avisa que con su intervención el señor Juan Sánchez, vende al señor Cándido Núñez Rodríguez, libre de todo gravamen, su comercio de despensa de comestibles y anexos, establecido Recuero 2800 esq. Culpina y domicilio de ambas partes para las reclamaciones de ley.

e.23 oct.-N.° 8628-v.27 oct.

Se avisa que don Alfonso Andreani y Alberto Rossi, venden a Luis Santiago Sturla y Alberto Agustín Sturla, el negocio de carnicería de la calle Paraguay 2301 y Azcuénaga 906, domicilio de ambos. — Reclamaciones: Sociedad Propietarios Carniceros, Junín 364.

e.23 oct.-N.° 8621-v.27 oct.

Jesús Loureiro, C. Pellegrini 871, avisa que el día 27 del corriente mes a las 15 horas, rematará negocio restaurant, calle Corrientes 1543, orden señor Ramón Núñez. — Reclamos ley mi oficina. Jesús Loureiro.

e.23 oct.-N.° 8618-v.27 oct.

Se hace saber que la Sociedad "Bombelli y Rey Kelly" establecida en la calle Bolívar N.° 778, dedicada a la fabricación y venta de productos químicos e industriales, quedará disuelta y liquidada por el retiro del socio, doctor Angel A. Bombelli, quien transferirá su parte en la misma a sus consocios doña María Luisa Kelly de Rey O'Shanahan, don Guillermo, don Mario A. y doña María Carmen Victoria Rey Kelly, que tomarán a su cargo el activo y pasivo. Reclamaciones Escribanía Ernesto M. Belçaguy, Avenida de Mayo N.° 749, donde todos constituyen domicilio a los efectos legales.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1939. —

e.23 oct.-N.° 8622.-v.27 oct.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Iglesias, Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos matriculados, con oficinas en la calle Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos al señor Humberto Luis Macchi, domiciliado en Rivadavia 2362, nuestro negocio de panadería mecánica, sito en la calle Caracas N. 1733|37. — Las reclamaciones sobre el mencionado negocio deben efectuarse dentro del término de ley, en las oficinas de los intermediarios. — Vendedores: Bartolomé Arrón y Jaime Arrón, Caracas 1733|37. — Buenos Aires, 21 de Octubre de 1939.

e.23 oct.-N.° 8619-v.27 oct.

Rodolfo Duarte, domiciliado en Bartolomé Mitre 519 esc. 3, vende a don Francisco José Cusín, domiciliado en Bartolomé Mitre 519 esc. 3, su negocio de restaurant, ubicado en la calle Talcahuano N. 172. — Rodolfo Duarte.

e.23 oct.-N.° 8626-v.27 oct.

Aviso: Emiliano Gervasio Zabalardo vende a Jacobo Lembergman y Julio Groisman, su parte de Sociedad Groisman y Compañía, zapatería, Uruguay 474, domicilio de partes del negocio. — Para reclamos, escribanía Maler, Lavalle 1334.

e.23 oct.-N.° 8628-v.27 oct.

Avisan Castro, López & Cía., balanceadores, corredores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia N.° 1194, U. T. 37-3233, que con su intervención se vende el negocio de almacén de comestibles y bebidas, sito en esta Ciudad, Av. Leandro N. Alem N.° 1800 esq. a Cerrito — Reclamaciones dentro del término de ley. — Vendedor: Veracundo Abad, domiciliado Rivadavia 1194. — Compradores: Silvino García y Emilio Rodríguez, que se denominan García y Rodríguez, domiciliados en el negocio. — Buenos Aires, 23-10-1939.

e.23 oct.-N.° 8625-v.27 oct.

Eugenia Briquet se retira de la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "Bernardino Travesi y Compañía", con negocio de "Bar y Hotel" en la Avenida Leandro N. Alem número 538|40 de esta Capital, transfiriendo su parte al socio Bernardino Travesi, quien se hace cargo del activo y pasivo, ante el escribano Guillermo Sciurano Castañeda, con oficinas en Avenida de Mayo 975, domicilio que constituyen las partes para reclamaciones.

e.23 oct.-N.° 8624-v.27 oct.

NUEVAS CONVOCATORIAS

SOCIEDAD ANONIMA GAUCHOS AGRICOLA GANADERA

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 21 de Noviembre de 1939, a las 11 horas, en su local social, Edificio Gauchos, Corrientes N.° 378, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Aprobación o modificación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio económico fenecido el día 31 de julio de 1939.

2.°) Remuneración de los directores y del síndico que terminan sus mandatos.

3.°) Distribución del saldo de las utilidades.

4.°) Elección de directores y de síndico para el próximo ejercicio.

5.°) Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

El Directorio.

e.23 oct.-N.° 8616.v9 nov.

PAUL BARDIN e HIJOS

Sociedad Anónima Comercial

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, el directorio de la Sociedad, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 15 de Noviembre 1939 a las 20,30 horas, en el local social calle Pichincha 1245, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Reducción del capital realizado de la sociedad.

2.°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En substitución de las acciones, podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio.

e.23 oct.-N.° 8632-v-9 nov.

PAUL BARDIN e HIJOS

Sociedad Anónima Comercial

De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos, el Directorio de la Sociedad, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de noviembre 1939 a las 19.30 horas, en el local social calle Pichincha 1245, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Aprobación de la Memoria, Balance General correspondiente al ejercicio terminado el 31 de julio 1939 e Informe del síndico.

2.°) Distribución de utilidades.

3.°) Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4.°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En substitución de las acciones, podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio.

e.23 oct.-N.° 8633-v.9 nov.

SOCIEDAD ARGENTINA DE GRANDES FILMS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 9 de Noviembre de 1939, a las 15 horas, en su sede social, calle Viamonte N.° 986, piso 6.°, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Integración del Directorio.

2.° Aprobación de los trabajos de constitución.

Los accionistas deberán cumplir la disposición del artículo 17 de los Estatutos. — René Oro de Arata, El Presidente.

e.23 oct.-N.° 8620-v.9 nov.

SOCIEDAD VITIVINICOLA DE MENDOZA

Sociedad Anónima
(En Liquidación)

SEGUNDA CONVOCATORIA
Asamblea General Extraordinaria

Por resolución de la Comisión Liquidadora, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de Noviembre de 1939, en el local social, Avenida de Mayo 1157, Capital Federal, a las diez horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria y Balance de la liquidación al 31 de Julio de 1939.

2.° Consideración y aceptación de la renuncia de los miembros de la Comisión Liquidadora.

3.° Nombramiento de reemplazante para que continúe hasta su finalización, la liquidación y fijación de sus honorarios.

4.° Facultades e instrucciones para el desempeño de su cometido.

5.° Fijación de la Sede Social, mientras se termina la liquidación.

6.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, deberán depositar en la caja de la Sociedad sus acciones o un certificado bancario, donde conste el depósito de las mismas, requisitos después del cual, se les otorgará el boleto de entrada a la asamblea. (Art. 25 de los Estatutos). — La Comisión Liquidadora.

e.23 oct.-N.° 8623-v.2 nov.